

6684 *RESOLUCIÓN de 21 febrero de 2001, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se publican las condiciones especiales y las tarifas de primas del seguro combinado de helada, pedrisco y daños excepcionales por inundación y viento en coliflor, incluido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2001.*

De conformidad con el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2001, aprobado por Acuerdo de Consejo de Ministros de 22 de diciembre de 2000; con la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados, y su Reglamento, la Administración General del Estado concederá subvenciones al pago de las primas a los asegurados que suscriban seguros de los incluidos en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados.

Las pólizas y tarifas correspondientes a estos seguros únicamente podrán suscribirse, a través de las entidades integradas en el cuadro de coaseguro de la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima».

La disposición adicional del Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para aplicación de la Ley 87/1978 precitada, indica textualmente que «los Ministerios de Hacienda y de Agricultura, dentro de sus respectivas competencias, quedan facultados para dictar las normas que requiera la interpretación y el desarrollo del presente Reglamento».

Para el mejor cumplimiento del mandato anterior, y por razones de interés público, se hace preciso dar a conocer los modelos de condiciones especiales y tarifas de primas a utilizar por la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima», en la contratación del seguro combinado de helada, pedrisco y daños excepcionales por inundación y viento en coliflor, por lo que esta Dirección General ha resuelto publicar las condiciones especiales y las tarifas de primas del mencionado seguro, incluido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2001.

Las condiciones especiales y tarifas citadas figuran en los anexos incluidos en esta Resolución.

Contra la presente Resolución se podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes ante el excelentísimo señor Ministro de Economía, como órgano competente para su resolución, o ante esta Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, la cual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, según redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, lo remitirá al órgano competente para resolverlo; todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107 y siguientes de dicha Ley.

Madrid, 21 de febrero de 2001.—La Directora general, María del Pilar González de Frutos.

Sr. Presidente de la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima».

ANEXO I

Condiciones especiales del seguro combinado en coliflor

De conformidad con el Plan Anual de Seguros de 2001, aprobado por Consejo de Ministros, se garantiza la producción de coliflor contra los riesgos de helada, pedrisco y daños excepcionales por inundación y viento, en base a estas condiciones especiales, complementarias de las generales de la póliza de seguros agrícolas, de las que este anexo es parte integrante.

Primera. *Objeto.*—Con el límite del capital asegurado, se cubren los daños en cantidad y calidad que sufran las producciones de coliflor en cada parcela, por los riesgos que para cada opción y provincia figuran en el cuadro 1, siempre que dichos riesgos acaezcan dentro del correspondiente período de garantía.

Se establecen cinco opciones según el ciclo de producción de coliflor:

Opción «A»: Ciclo temprano.—Incluye aquellas producciones cuyo trasplante o siembra se realiza en primavera-verano y cuya última recolección se efectúa hasta el 31 de octubre.

Opción «B»: Ciclo media-estación.—Incluye aquellas producciones cuyo trasplante o siembra se realiza en primavera-verano y cuya última recolección se efectúa hasta el 31 de diciembre.

Opción «C»: Ciclo tardío.—Incluye aquellas producciones cuyo trasplante o siembra se realiza en verano y cuya última recolección se efectúa hasta el 28 de febrero del año siguiente.

Opción «D»: Ciclo muy tardío.—Incluye aquellas producciones cuyo trasplante o siembra se realiza en verano y cuya última recolección se efectúa hasta el 15 de abril del año siguiente.

Opción «H»: Ciclo de primavera.—Incluye aquellas producciones cuyo trasplante o siembra se realiza a finales del invierno o comienzos de primavera y cuya recolección se efectúa hasta el 15 de julio.

Para las provincias de Alicante, Almería y Murcia se establecen las siguientes modalidades de aseguramiento, según el ciclo de producción:

Modalidad «A»: Incluye aquellas producciones cuyo trasplante o siembra se realiza a partir de comienzos de verano hasta el 15 de agosto y cuya última recolección se efectúa hasta el 15 de diciembre.

Modalidad «B»: Incluye aquellas producciones cuyo trasplante o siembra se realiza desde el 16 de agosto hasta el 15 de octubre y cuya última recolección se efectúa hasta el 31 de marzo del año siguiente.

Modalidad «C»: Incluye aquellas producciones cuyo trasplante o siembra se realiza desde el 16 de octubre hasta el 15 de febrero y cuya última recolección se efectúa hasta el 30 de junio del año siguiente.

A efectos del Seguro se entiende por:

Helada: Temperatura ambiental igual o inferior a la temperatura crítica mínima de cada una de las fases de desarrollo vegetativo que, debido a la formación de hielo en los tejidos, ocasione una pérdida en el producto asegurado a consecuencia de alguno de los efectos que se indican a continuación: Muerte o detención irreversible del desarrollo de la planta o del producto asegurado (cogollo), y siempre y cuando se hayan iniciado las garantías del seguro.

Pedrisco: Precipitación atmosférica de agua congelada en forma sólida y amorfa que, por efecto del impacto, ocasione pérdidas sobre el producto asegurado, como consecuencia de daños traumáticos.

Viento: Movimiento violento de aire que por su intensidad ocasione por acción mecánica pérdidas del producto asegurado cuando se manifesten claramente los dos efectos siguientes:

Desgarros, roturas o tronchados de tallos por efecto mecánico en el cultivo asegurado.

Daños o señales evidentes producidos por el viento en el entorno de la parcela siniestrada.

No es objeto de la garantía del seguro los daños producidos por viento que no produzcan los efectos mecánicos anteriormente descritos tales como vientos cálidos, secos o salinos.

Inundación: Daños producidos en la parcela asegurada por precipitaciones de tal magnitud que ocasionen el desbordamiento de los ríos, rías, arroyos, ramblas, lagos y lagunas o arrolladas, avenidas y riadas, con los siguientes efectos en la zona:

Daños o señales notorias del paso de las aguas en la infraestructura rural y/o hidráulica, tales como, caminos, muros de contención, bancales, márgenes, canales y acequias.

Daños o señales evidentes de enlodado y/o arrastre de materiales producidos por desbordamientos, avenidas, riadas y arrolladas en el entorno de la parcela siniestrada.

No estarán cubiertos los daños ocasionados por cualquier tipo de precipitación que no produzca los efectos anteriores.

Ocurrido un siniestro de inundación según la definición anterior, se garantizan las pérdidas del producto asegurado a consecuencia de:

Asfixia radicular, arrastre, descalzamiento, enterramiento y enlodamiento de la planta.

Imposibilidad de efectuar la recolección por perderse el producto asegurado durante el siniestro o los diez días siguientes al mismo.

Plagas y enfermedades durante el siniestro o los diez días siguientes al mismo debido a la imposibilidad de realizar los tratamientos oportunos, siempre que aquéllas sean consecuencia del siniestro.

Imposibilidad de continuidad en el cultivo debido a daños en la infraestructura propia de la parcela. En este caso, la indemnización correspondiente se fijará en función del desarrollo del cultivo, calculándose ésta, según los casos, en base a la condición especial vigesimoprimera —reposición o sustitución del cultivo—, o, en su caso, descontando los gastos no producidos por las labores no realizadas.

Quedan excluidos:

Los daños producidos por Inundaciones debidas a la rotura de presas, canales o cauces artificiales como consecuencia de averías, defectos o vicios de construcción. Así como, los producidos por la apertura de las compuertas de presas, embalses o cauces artificiales o por defectos en el fun-

cionamiento de los drenajes en la parcela asegurada, salvo que sean consecuencia del riesgo cubierto.

Los daños que no se originen por la acción del riesgo cubierto sobre la parcela asegurada.

Los gastos necesarios para la reposición o arreglo de las instalaciones, infraestructura o de la capa arable de la parcela.

Igualmente, quedan excluidos los daños en parcelas:

Ubicadas en terreno de dominio público con o sin autorización administrativa. Asimismo en parcelas situadas por debajo de la cota de coronación de presas de embalses, aguas arriba de las mismas.

Situadas en cauces de ríos, arroyos y/o ramblas, o en la salida de éstos, siempre que no dispongan de las oportunas canalizaciones para el desvío de las aguas.

Ubicadas en zonas húmedas (pantanosas o encharcadizas) naturales o artificiales, delimitadas de acuerdo con la correspondiente legislación específica.

Daño en cantidad: Es la pérdida, en peso, sufrida en la producción real esperada a consecuencia de el o los siniestros cubiertos, ocasionada por la incidencia directa del agente causante del daño sobre el producto asegurado u otros órganos de la planta.

Daño en calidad: Es la depreciación del producto asegurado, a consecuencia de el o los siniestros cubiertos, ocasionada por la incidencia directa del agente causante del daño sobre dicho producto asegurado u otros órganos de la planta.

En ningún caso será considerado como daño en calidad o cantidad la pérdida económica que pudiera derivarse para el asegurado como consecuencia de la falta de rentabilidad en la recolección o posterior comercialización del producto asegurado.

Producción real esperada: Es aquella que, de no ocurrir el o los siniestros garantizados, se hubiera obtenido en la parcela siniestrada, dentro del período de garantía previsto en la póliza y cumpliendo los requisitos mínimos de comercialización que las normas establezcan.

Parcela: Porción de terreno cuyas lindes pueden ser claramente identificadas por cualquier sistema de los habituales en la zona (paredes, cercas, zanjas, setos vivos o muertos, accidentes geográficos, caminos, etc.), o por cultivos o variedades diferentes. Si sobre una parcela hubiera cesiones en cualquier régimen de tenencia de las tierras, todas y cada una de ellas serán reconocidas como parcelas diferentes.

Recolección: Cuando la producción objeto del seguro es separada del resto de la planta.

Segunda. *Ámbito de aplicación.*—El ámbito de aplicación de este seguro abarca a todas las parcelas destinadas al cultivo de coliflor que se encuentran situadas en las provincias relacionadas en el cuadro 1.

En la modalidad «B», y para las provincias de Alicante, Almería y Murcia, el ámbito de aplicación de este seguro abarca a las comarcas que se relacionan a continuación:

Alicante: Central y meridional.

Almería: Bajo Almanzora, Campo Dalías, Campo Níjar y Bajo Andarax.

Murcia: Centro, río Segura, suroeste y valle de Guadalentín y Campo de Cartagena.

Las parcelas objeto de aseguramiento cultivadas por un mismo agricultor o explotadas en común por entidades asociativas agrarias (sociedades agrarias de transformación, cooperativas, etc.), sociedades mercantiles (sociedad anónima, limitada, etc.) y comunidades de bienes deberán incluirse obligatoriamente para cada clase en una única declaración de seguro.

Tercera. *Producciones asegurables.*—Son asegurables:

En las opciones A, B, C y H, las producciones correspondientes a las distintas variedades de coliflor.

En la opción D:

Provincias de Navarra, La Rioja y Zaragoza, las producciones correspondientes a las variedades que a continuación se citan:

Admirable.

Armado abril.

Armado mayo.

Armado quick.

Armado tardó.

Armetta.

Jerome.

May-fair.

May-star.

Medaillón.

Nomad.

Picasso.

Preminda.

Renoir.

Snowbred.

84310.

Provincia de Huesca, las producciones correspondientes a las variedades que a continuación se citan:

Arcade.

Armetta.

Resto de provincias, las producciones correspondientes a las distintas variedades de coliflor.

En las modalidades A, B, y C, las producciones correspondientes a las distintas variedades de coliflor.

En todas las opciones y modalidades son asegurables las variedades del tipo romanesco.

La producción objeto del seguro debe ser susceptible de recolección dentro del período de garantía establecido para cada opción, modalidad y provincia y cuyo cultivo se realice al aire libre, admitiéndose la utilización de túneles u otros sistemas de protección durante las primeras fases del desarrollo de la planta.

No son producciones asegurables las plantaciones destinadas al autoconsumo de la explotación situadas en «huertos familiares», las parcelas pertenecientes a centros de investigación destinadas a experimentación o ensayo, así como aquellas parcelas que se encuentren en estado de abandono, quedando, por tanto, excluidos de la cobertura de este seguro, aún cuando por error hayan podido ser incluidos por el tomador o el asegurado en la declaración de seguro.

Cuarta. *Exclusiones.*—Además de las previstas en la condición general tercera, se excluyen de las garantías del seguro los daños producidos por plagas, enfermedades, pudriciones en la pella o en la planta debidas a la lluvia o a otros factores, sequía o cualquier otra causa que pueda preceder, acompañar o seguir a los riesgos cubiertos, salvo lo indicado para el riesgo de inundación en la condición primera de estas especiales. Igualmente estarán excluidos aquellos daños ocasionados por los efectos mecánicos, térmicos o radiactivos, debidos a reacciones o transmutaciones nucleares, cualquiera que sea la causa que los produzca.

Quinta. *Período de garantía.*—Las garantías de la póliza se inician con la toma de efecto, una vez finalizado el período de carencia y nunca antes del arraigo de las plantas una vez realizado el trasplante, y si se realiza siembra directa, a partir del momento en que las plantas tengan la primera hoja verdadera.

Las garantías finalizarán en la fecha más temprana de las relacionadas a continuación:

En el momento de la recolección, y en su defecto a partir de que sobrepase su madurez comercial.

En la fecha límite que para cada provincia, opción o modalidad figura en el cuadro 1 como fecha límite de garantías.

Cuando se sobrepase el número de meses establecido en el cuadro 1 para cada provincia, opción o modalidad en el apartado «duración máxima de garantías», contados en cada parcela, bien desde la fecha de arraigo de las plantas en caso de trasplante, bien desde el momento en que las plantas tenga visible la primera hoja verdadera si se realiza siembra directa. El asegurado está obligado a consignar en la declaración de seguro la fecha de realización del trasplante, o, en su caso, de la siembra directa en cada parcela.

Sexta. *Plazo de suscripción de la declaración y entrada en vigor del seguro.*—El tomador del seguro o el asegurado deberá suscribir la declaración de seguro en los plazos que establezca el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en adelante MAPA.

Siendo legalmente obligatorio el aseguramiento de todas las producciones de la misma clase que el asegurado posea en el ámbito de aplicación, si el asegurado poseyera parcelas destinadas al cultivo de Coliflor situadas en distintas provincias, incluidas en el ámbito de aplicación de este Seguro, la suscripción del Seguro con inclusión de todas ellas, deberá efectuarse dentro del plazo que antes finalice de entre los fijados por el MAPA para las distintas provincias en que radiquen dichas parcelas.

Carecerá de validez y no surtirá efecto alguno la declaración cuya prima no haya sido pagada por el tomador del seguro dentro de dicho plazo. Para aquellas declaraciones de seguro que se suscriban el último día del período de suscripción del seguro, se considerará como pago válido el realizado en el siguiente día hábil al de finalización del plazo de suscripción.

La entrada en vigor se inicia a las veinticuatro horas del día en que se pague la prima por el tomador del seguro y siempre que previa o simultáneamente se haya suscrito la declaración de seguro.

Séptima. Período de carencia.—Se establece un período de carencia de seis días completos contados desde las veinticuatro horas del día de entrada en vigor de la póliza.

Octava. Pago de prima.—El pago de la prima única se realizará al contado por el tomador de seguro, mediante ingreso directo o transferencia bancaria realizada desde cualquier entidad de crédito, a favor de la cuenta de Agroseguro Agrícola, abierta en la entidad de crédito que, por parte de la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima» (en adelante Agroseguro), se establezca en el momento de la contratación. La fecha de pago de la prima será la que figure en el justificante bancario como fecha del ingreso directo o fecha de la transferencia.

Copia de dicho justificante se deberá adjuntar al original de la declaración de seguro individual como medio de prueba del pago de la prima correspondiente al mismo.

A estos efectos, en ningún caso se entenderá realizado el pago cuando éste se efectúe directamente al Agente de seguros.

Tratándose de seguros colectivos, el tomador a medida que vaya incluyendo a sus asociados en el seguro, suscribiendo al efecto las oportunas aplicaciones, acreditará el pago de la parte de prima única a su cargo correspondiente a dichas aplicaciones, adjuntando por cada remesa que efectúe, copia del justificante bancario del ingreso realizado.

A estos efectos, se entiende por fecha de la transferencia, la fecha de recepción en la entidad de crédito de la orden de transferencia del tomador, siempre que entre ésta y la fecha en que dicha orden se haya efectivamente cursado o ejecutado no medie más de un día hábil.

Por tanto, cuando entre la fecha de recepción de la orden y la del curso efectivo de la misma por la entidad de crédito medie más de un día hábil, se considerará como fecha pago de la prima el día hábil anterior a la fecha en que se haya efectivamente cursado o ejecutado por dicha entidad la transferencia.

Asimismo, Agroseguro aceptará como fecha de orden de pago la del envío de carta certificada o de recepción del fax en sus oficinas centrales, incluyendo copia de la orden de transferencia con sello y fecha de recepción de la entidad bancaria, y la relación de aplicaciones incluidas en dicho pago con su importe (remesa de pago).

Novena. Obligaciones del tomador del seguro y asegurado.—Además de las expresadas en la condición octava de las generales de la póliza, el tomador del seguro, el asegurado o beneficiario vienen obligados a:

a) Asegurar toda la producción de coliflor de la misma clase que posea en el ámbito de aplicación del seguro. El incumplimiento de esta obligación, salvo casos debidamente justificados, dará lugar a la pérdida del derecho a la indemnización.

b) Reflejar en la declaración de seguro la fecha de trasplante o de siembra, en su caso, así como la variedad empleada en cada parcela.

c) Consignar en la declaración de seguro la referencia catastral correcta de polígono y parcela, del catastro de rústica del Ministerio de Hacienda, para todas y cada una de las parcelas aseguradas.

En caso de desconocimiento de la referencia, se recabará información en las Gerencias Territoriales de la Dirección General del Catastro de Hacienda.

d) Acreditación de la superficie de las parcelas aseguradas en un plazo no superior a cuarenta y cinco días desde la solicitud, por parte de Agroseguro. El incumplimiento de esta obligación cuando impida la adecuada determinación de la indemnización correspondiente, llevará aparejada la pérdida de la indemnización que en caso de siniestro pudiera corresponder al asegurado.

e) Consignar en la declaración de siniestro y, en su caso, en el documento de inspección inmediata, además de otros datos de interés, la fecha prevista de recolección posterior al siniestro. También se reflejará en el citado documento la fecha estimada de la última recolección. Si, posteriormente al envío de la declaración, esta fecha prevista de la última recolección variara, el asegurado deberá comunicarlo por escrito con la antelación suficiente a Agroseguro.

Si en la declaración de siniestro o en el documento de inspección inmediata no se señalara la fecha de recolección, a los solos efectos de lo establecido en la condición general diecisiete, se entenderá que esta fecha queda fijada en la fecha límite señalada en la condición especial quinta.

f) Permitir en todo momento a Agroseguro y a los peritos por ella designados, la inspección de los bienes asegurados facilitando la identificación y la entrada en las parcelas aseguradas, así como el acceso a la documentación que obre en su poder en relación a las cosechas aseguradas.

El incumplimiento de esta obligación, cuando impida la adecuada valoración del riesgo por Agroseguro, llevará aparejada la pérdida al derecho a la indemnización que en caso de siniestro pudiera corresponder al asegurado.

Décima. Precios unitarios.—Los precios unitarios a aplicar para las distintas variedades y únicamente a efectos del seguro, pago de primas e importe de indemnizaciones, en su caso, serán fijados libremente por el asegurado, teniendo en cuenta sus esperanzas de calidad, no pudiendo rebasar los precios máximos establecidos por el MAPA a estos efectos.

Undécima. Rendimiento unitario.—Quedará de libre fijación por el asegurado el rendimiento a consignar, para cada parcela, en la declaración de seguro, no obstante, tal rendimiento deberá ajustarse a las esperanzas reales de la producción.

Si Agroseguro no estuviera de acuerdo con la producción declarada en alguna(s) parcela(s), se corregirá por acuerdo amistoso entre las partes. De no producirse dicho acuerdo, corresponderá al asegurado demostrar los rendimientos.

Duodécima. Capital asegurado.—El capital asegurado de cada parcela se fija para los distintos riesgos en:

Riesgo de pedrisco: El capital asegurado será el 100 por 100 del valor de la producción establecido en la declaración de seguro.

Riesgos de helada, viento e inundación: El capital asegurado será el 80 por 100 del valor de la producción establecido en la declaración de seguro, quedando, por tanto, como descubierto obligatorio a cargo del asegurado el 20 por 100 restante.

El valor de la producción será el resultado de aplicar a la producción declarada de cada parcela el precio unitario asignado por el asegurado.

Reducción del capital asegurado: Cuando la producción declarada por el agricultor se vea mermada, durante el período de carencia por cualquier tipo de riesgo, se podrá reducir el capital asegurado con devolución de la prima de inventario correspondiente.

A estos efectos, el Agricultor deberá remitir a Agroseguro, calle Gobel, 23, 28023 Madrid, en el impreso establecido al efecto, la pertinente solicitud de reducción conteniendo como mínimo:

Causa de los daños y tipo de reducción que se solicita.

Fecha de ocurrencia.

Valoración de la reducción solicitada por cada parcela afectada.

Fotocopia de la declaración de seguro y del ingreso o transferencia realizada por el tomador para el pago de la prima o en su defecto, nombre, apellidos y domicilio del asegurado, referencia del seguro (aplicación-colectivo, número de orden), cultivo, opción o modalidad de aseguramiento, localización geográfica de la(s) parcelas(s) (provincia, comarca, término), número de hoja y número de parcela en la declaración de seguro de la(s) parcela(s) afectada(s).

Únicamente podrán ser admitidas por Agroseguro aquellas solicitudes que sean recibidas dentro de los diez días siguientes a la fecha de finalización del período de carencia.

Recibida la solicitud, Agroseguro podrá realizar las inspecciones y comprobaciones que estime oportunas resolviendo en consecuencia dentro de los veinte días siguientes a la recepción de la comunicación.

Si procediera el extorno de prima, éste se efectuará en el momento de la emisión del recibo de prima del seguro.

Decimotercera. Comunicación de daños.—Con carácter general, todo siniestro deberá ser comunicado por el tomador de seguro, el asegurado o beneficiario a Agroseguro, en su domicilio social, calle Gobel, 23, 28023 Madrid, o en las oficinas de peritaciones de las correspondientes zonas, en el impreso establecido al efecto, dentro del plazo de siete días, contados a partir de la fecha en que fue conocido, debiendo efectuarse tantas comunicaciones como siniestros ocurran. En caso de incumplimiento, el Asegurador podrá reclamar los daños y perjuicios causados por la falta de declaración, salvo que el asegurador hubiese tenido conocimiento del siniestro por otro medio.

No tendrán la consideración de declaración de siniestro ni, por tanto, surtirán efecto alguno aquella que no recoja el nombre, apellidos o denominación social y domicilio del asegurado, referencia del seguro y causa del siniestro.

En caso de urgencia, la comunicación del siniestro podrá realizarse por telegrama, télex o telefax, indicando, al menos, los siguientes datos:

Nombre, apellidos o razón social y dirección del asegurado o tomador del seguro, en su caso.

Término municipal y provincia de la o de las parcelas siniestradas. Teléfono de localización.

Referencia del seguro (aplicación-colectivo-número de orden).

Causa del siniestro.

Fecha del siniestro.

Fecha prevista de recolección.

No obstante, además de la anterior comunicación, el asegurado deberá remitir en los plazos establecidos, la correspondiente declaración de siniestro, totalmente cumplimentada.

En caso de que la declaración de siniestro totalmente cumplimentada, sea remitida por telefax, esta comunicación será válida a efectos de lo establecido en la condición especial decimotercera, no siendo necesario su nuevo envío por correo.

Decimocuarta. *Muestras testigos.*—Como ampliación a la condición doce, párrafo 3, de las generales de los seguros agrícolas, si, llegado el momento fijado para la recolección, no se hubiera efectuado la peritación de los daños, o bien, realizada ésta, no hubiera sido posible el acuerdo amistoso sobre su contenido, quedando abierto, por tanto, el procedimiento para la tasación contradictoria, el asegurado podrá efectuar la recolección, obligándose si así lo hiciera a dejar muestras testigo con las siguientes características:

Las plantas que forman la muestra no deben de haber sufrido ningún tipo de manipulación posterior al siniestro.

El tamaño de las muestras testigo será como mínimo del 5 por 100 del número total de plantas de la parcela siniestrada.

La distribución de las plantas elegidas para formar la muestra testigo en la parcela, deberá ser uniforme, dejando una línea completa de cada 20 a lo largo de la misma.

En cualquier caso, además de lo anterior, las muestras deberá ser representativas del conjunto de la población.

El incumplimiento de dejar muestras testigo de las características indicadas en una parcela siniestrada, llevará aparejada la pérdida del derecho a la indemnización en dicha parcela.

Todo lo anteriormente indicado se establece sin perjuicio de lo que al efecto dispone la correspondiente norma específica de peritación de daños.

Decimoquinta. *Siniestro indemnizable.*—Para que un siniestro sea considerado como indemnizable, los daños causados por los riesgos cubiertos han de ser superiores respecto a la producción real esperada en la parcela afectada, a los porcentajes que según el riesgo amparado se señala a continuación:

Riesgos de helada o pedrisco: 10 por 100 de la producción real esperada.

A estos efectos, si durante el período de garantía se repitiera algún siniestro de helada o pedrisco en la misma parcela asegurada, los daños causados por cada uno de ellos serán acumulables. No obstante, no será acumulables aquellos siniestros que individualmente produzcan daños que no superen el 2 por 100 de la producción real esperada correspondiente a la parcela asegurada.

Esta no acumulabilidad será únicamente de aplicación a efectos de determinar si se supera o no el 10 por 100 fijado como siniestro mínimo indemnizable, ya que en el caso de superar dicho 10 por 100 a consecuencia de siniestros de cuantía superior al 2 por 100, serán indemnizables todas las pérdidas sufridas por el cultivo debidas a estos riesgos.

Riesgo de viento: 30 por 100 de la producción real esperada.

No tendrán consideración tanto a efectos de acumulabilidad como a efectos del cálculo de la indemnización, aquellos siniestros de viento que individualmente no superen el 10 por 100 de la producción real esperada.

A efectos del cálculo del mínimo indemnizable de viento, si durante el período de garantía ocurrieran en una misma parcela asegurada siniestros de viento superiores al 10 por 100 de la producción real esperada y siniestros de otros riesgos cubiertos, los daños producidos serán acumulables.

Riesgo de inundación: 30 por 100 de la producción real esperada.

Para que un siniestro de Inundación sea acumulable entre sí o con otros riesgos deberá superar aisladamente el 10 por 100 de la producción real esperada.

Para que un siniestro de inundación sea indemnizable, cuando hayan ocurrido otros riesgos asegurados, los daños totales de la parcela, deducidos los daños indemnizables de los otros riesgos, deberán ser superiores al 30 por 100.

Decimosexta. *Franquicia.*—I. Helada, pedrisco y viento:

En caso de siniestro indemnizable, quedará siempre a cargo del asegurado el 10 por 100 de los daños.

II. Inundación:

En el caso de producirse exclusivamente siniestros de Inundación que supere el mínimo indemnizable tal y como se ha indicado en la Condición

anterior, se indemnizará el exceso sobre dicho mínimo indemnizable quedando por tanto a cargo del Asegurado como franquicia absoluta dicho valor mínimo (30 por 100).

En el caso de siniestro de Inundación en parcelas donde se hayan dado otros riesgos cubiertos se indemnizará, cuando proceda, el exceso de ese porcentaje (30 por 100), del valor obtenido como diferencia entre los daños totales de la parcela y los daños indemnizables de helada, pedrisco y viento.

Decimoséptima. *Cálculo de la indemnización.*—El procedimiento a utilizar en la valoración de los daños será el siguiente:

A) Al realizar, cuando proceda, la inspección inmediata de cada siniestro, se efectuarán las comprobaciones mínimas que deben tenerse en cuenta para la verificación de los daños declarados así como su cuantificación cuando proceda, según establezca la Norma General de Peritación.

B) Al finalizar la campaña, bien por concluir el período de garantía o por ocurrencia de un siniestro que produzca pérdida total del producto asegurado, se procederá a levantar el acta de tasación definitiva de los daños, tomando como referencia el contenido de los anteriores documentos de inspección, y teniendo en cuenta los siguientes criterios:

1. Se cuantificará la producción real esperada en dicha parcela.

2. Se determinará para cada siniestro el tanto por ciento de daños respecto a la producción real esperada de la parcela.

3. Se establecerá el carácter de acumulable o no de cada uno de los siniestros ocurridos en la parcela asegurada según lo establecido en la parcela asegurada según lo establecido en la condición especial decimoquinta.

4. Se determinará el carácter de indemnizable o no de los siniestros ocurridos en la parcela asegurada según lo establecido en la condición especial decimoquinta.

5. Se determinará para cada riesgo las pérdidas a indemnizar para lo que se debe tener en cuenta la aplicación de la franquicia absoluta en siniestros de inundación según lo establecido en la condición decimosexta.

6. El importe bruto de la indemnización se obtendrá aplicando a las pérdidas indemnizables de cada riesgo los precios establecidos a efectos del seguro.

7. El importe resultante se incrementará o minorará con las compensaciones y deducciones que, respectivamente, procedan.

El cálculo de las compensaciones y deducciones se realizará de acuerdo con lo establecido en la Norma General de Tasación y en la correspondiente norma específica.

El cálculo del valor a aplicar en el caso de las deducciones por aprovechamiento residual (industrial o ganadero) del producto asegurado, se obtendrá como diferencia entre su precio medio en el mercado en los siete días anteriores a la fecha de recolección del producto susceptible de aprovechamiento y el coste del transporte en que se incurra.

Entre las deducciones por labores no realizadas, no se incluirá en ningún caso, el coste correspondiente a la recolección y al transporte del producto asegurado.

8. Sobre el importe resultante, se aplicará la franquicia para el riesgo de helada, pedrisco y viento, el porcentaje de cobertura establecido y la regla proporcional, cuando proceda, cuantificándose de esta forma la indemnización final a percibir por el asegurado o beneficiario.

Se hará entrega al asegurado, tomador o representante de copia del acta, en la que éste deberá hacer constar su conformidad o disconformidad con su contenido.

Decimooctava. *Inspección de daños.*—Comunicado el siniestro por el tomador del seguro, el asegurado o el beneficiario, el Perito de Agroseguro deberá personarse en el lugar de los daños para realizar la inspección en un plazo no superior a veinte días en caso de helada e inundación y de siete días para los demás riesgos, a contar dichos plazos desde la recepción por Agroseguro de la comunicación.

No obstante, cuando las circunstancias excepcionales así lo requieran, previa autorización de ENESA y de la Dirección General de Seguros, Agroseguro podrá ampliar el anterior plazo en el tiempo y forma que se determine en la autorización.

A estos efectos, Agroseguro comunicará al asegurado, tomador del seguro o persona designada al efecto en la declaración de siniestro con una antelación de al menos cuarenta y ocho horas la realización de la visita, salvo acuerdo de llevarla a cabo en un menor plazo.

Si Agroseguro no realizara la inspección en los plazos fijados, en caso de desacuerdo, se aceptarán, salvo que Agroseguro demuestre, conforme a derecho, lo contrario, los criterios aportados por el asegurado en orden a:

Ocurrencia del siniestro.
Cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo.
Empleo de los medios de lucha preventiva.

Si el aviso de siniestro se recibiera en Agroseguro con posterioridad a veinte días desde el acaecimiento del mismo, Agroseguro no estará obligada a realizar la inspección inmediata a que se refieren los párrafos anteriores.

Agroseguro no vendrá obligada a realizar la inspección inmediata en el caso que el siniestro ocurra durante la recolección o en los treinta días anteriores a la fecha prevista para el inicio de la misma.

Decimonovena. *Clases de cultivo.*—A efectos de lo establecido en el artículo cuarto del Reglamento para aplicaciones de la Ley 87/1978, sobre Seguros Agrarios Combinados, se consideran:

Clases distintas cada uno de los grupos de opciones siguientes:

Producciones aseguradas en las opciones «A» o «B».
Producciones aseguradas en las opciones «C» o «D».
Producciones aseguradas en la opción «H».

Por lo tanto, se deberá cumplimentar una única declaración por cada grupo de opciones, debiéndose asegurar la totalidad de las producciones asegurables de cada grupo de opciones.

Clases distintas, las producciones de coliflor de cada una de las modalidades «A», «B» y «C».

Por lo tanto, se deberá cumplimentar una única declaración para cada una de las clases que se aseguren. En consecuencia, el Agricultor que suscriba este seguro deberá asegurar la totalidad de las producciones asegurables de cada clase que posea en el ámbito de aplicación del seguro.

Vigésima. *Condiciones técnicas mínimas de cultivo.*—Las condiciones técnicas mínimas de cultivo que deberán cumplirse son las siguientes:

a) Las prácticas culturales consideradas como imprescindibles son:

1. Preparación adecuada del terreno antes de efectuar el trasplante o la siembra directa.

2. Abonado del cultivo de acuerdo con las necesidades del mismo.

3. Realización adecuada de la siembra o trasplante, atendiendo a la oportunidad de la misma, idoneidad de la especie o variedad y densidad de siembra o plantación.

4. La semilla o planta utilizada deberá reunir las condiciones sanitarias convenientes para el buen desarrollo del cultivo.

5. Control de malas hierbas, con el procedimiento y en el momento en que se consideren oportunos.

6. Tratamientos fitosanitarios, en forma y número necesarios para el mantenimiento del cultivo en un estado sanitario aceptable.

7. Riegos oportunos y suficientes, en los cultivos de regadío, salvo causa de fuerza mayor.

Además de lo anteriormente indicado, y con carácter general, cualquier otra práctica cultural que se utilice, deberá realizarse acorde con las buenas prácticas agrarias, todo ello en concordancia con la producción fijada en la declaración del seguro.

b) En todo caso, el asegurado deberá atenerse a lo dispuesto en cuantas normas de obligado cumplimiento sean dictadas, tanto sobre lucha antiparasitaria y tratamientos integrales como sobre medidas culturales o preventivas.

En caso de deficiencia en el cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo, el asegurador podrá reducir la indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la misma y el grado de culpa del asegurado.

Vigésima primera. *Reposición o sustitución del cultivo.*—Cuando por daños prematuros cubiertos en la póliza, fuera posible la reposición o sustitución del cultivo asegurado, previa declaración de siniestro en tiempo y forma, e inspección y autorización por Agroseguro de la reposición o sustitución, la indemnización correspondiente, se fijará por mutuo acuerdo entre las partes, teniendo en cuenta en la sustitución, los gastos realizados por las labores llevadas a cabo hasta la ocurrencia del siniestro y en la reposición los gastos ocasionados por la misma.

En ningún caso la indemnización por reposición más la correspondiente a otros siniestros posteriores podrá sobrepasar el límite del capital asegurado; dicha indemnización se reflejará y cuantificará en el acta de tasación final.

En el caso de reposición del cultivo asegurado, la correspondiente declaración de seguro se mantendrá en vigor, en caso de sustitución del cultivo, el asegurado previo acuerdo con Agroseguro, podrá suscribir una nueva declaración de seguro para garantizar la producción del nuevo cultivo, si el plazo de suscripción para la producción correspondiente ya estuviera cerrado.

A estos efectos, la reposición total del cultivo se considerará como una sustitución del mismo.

Vigésima segunda. *Medidas preventivas.*—Si el asegurado dispusiera de las medidas preventivas contra helada o pedrisco, siguientes:

Instalaciones fijas o semifijas contra helada.

Mallas de protección antigranizo.

Lo hará constar en la declaración de seguro para poder disfrutar de las bonificaciones previstas en las tarifas para aquellas parcelas que dispusieran de dichas medidas.

No obstante, si con ocasión del siniestro se comprobara que tales medidas no existían, no hubiesen sido aplicadas o no estuviesen en condiciones normales de uso, se procederá según lo establecido en la condición novena de las generales de la póliza de seguros agrícolas.

Vigésima tercera. *Normas de peritación.*—Como ampliación a la condición decimotercera de las generales de los seguros agrícolas, se establece que la tasación de siniestros se efectuará de acuerdo con la Norma General de Peritación aprobada por Orden Ministerial de 21 de julio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 31), y la Norma Específica aprobada por Orden Ministerial de 16 de febrero de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 23).

Cuadro 1

Además de los riesgos que se indican por provincia en los cuadros siguientes se cubren en todas ellas los daños excepcionales de los riesgos de viento e inundación.

Provincia	Riesgos	Fecha límite de garantías	Duración máxima de las garantías Meses
<i>Coliflor (opción «A»)</i>			
Álava	Pedrisco	31-10	3
Albacete	Pedrisco	31-10	3
Ciudad Real	Pedrisco	31-10	3
Huesca	Pedrisco	31-10	3,5
Leida	Pedrisco	31-10	3,5
La Rioja	Pedrisco	31-10	3
Navarra	Pedrisco	31-10	3
Soria	Pedrisco	31-10	3
Zaragoza	Pedrisco	31-10	3
<i>Coliflor (opción «B»)</i>			
Albacete	Pedrisco	31-12	4,5
Baleares	Pedrisco	30-11	5
Barcelona	Helada, pedrisco	31-12	5
Cádiz	Helada, pedrisco	31-12	5
Castellón	Helada, pedrisco	31-12	5
Ciudad Real	Pedrisco	31-12	4,5
Girona	Helada, pedrisco	31-12	5
Granada	Helada, pedrisco	31-12	5
Guadalajara	Pedrisco	31-12	5
Huesca	Helada, pedrisco	30-11	4
Jaén	Helada, pedrisco	30-11	4
Lleida	Pedrisco	30-11	4
La Rioja	Helada, pedrisco	20-12	4,5
Madrid	Helada, pedrisco	30-11	5
Navarra	Helada, pedrisco	20-12	4,5
Segovia	Pedrisco	31-12	5,5
Tarragona	Helada, pedrisco	31-12	5
Toledo	Helada, pedrisco	30-11	5
Valencia	Helada, pedrisco	31-12	5
Valladolid	Helada, pedrisco	31-12	5,5
Zaragoza	Helada, pedrisco	15-12	4,5
<i>Coliflor (opción «C»)</i>			
Albacete	Pedrisco	28- 2 *	6
Asturias	Helada, pedrisco	31- 1 *	6
Burgos	Helada, pedrisco	31- 1 *	6
Cantabria	Pedrisco	31- 1 *	6
A Coruña	Pedrisco	31- 1 *	6
Huesca	Helada, pedrisco	31- 1 *	6
León	Helada, pedrisco	31- 1 *	6

Provincia	Riesgos	Fecha límite de garantías	Duración máxima de las garantías – Meses
Lugo	Pedrisco	31- 1 *	6
Lleida	Pedrisco	31- 1 *	6
Navarra	Helada, pedrisco	28- 2 *	6,5
Ourense	Pedrisco	31- 1 *	6
Palencia	Helada, pedrisco	31- 1 *	6
Pontevedra	Pedrisco	31- 1 *	6
Rioja, La	Helada, pedrisco	28- 2 *	6,5
Segovia	Pedrisco	31- 1 *	6
Teruel	Helada, pedrisco	31- 1 *	6
Valladolid	Helada, pedrisco	31- 1 *	6
Vizcaya	Helada, pedrisco	28- 2 *	6
Zaragoza	Helada, pedrisco	31- 1 *	6
<i>Coliflor (opción «D»)</i>			
Badajoz	Helada, pedrisco	15- 3 *	6
Baleares	Helada	31- 3 *	6
Barcelona	Helada, pedrisco	15- 4 *	6
Cáceres	Pedrisco	15- 3 *	6
Castellón	Helada, pedrisco	31- 3 *	6
Córdoba	Pedrisco	30- 4 *	6
Girona	Helada, pedrisco	15- 4 *	6
Granada	Helada, pedrisco	31- 3 *	6
Huelva	Pedrisco	15- 3 *	6
Huesca	Helada, pedrisco	15- 4 *	7,5
Jaén	Helada, pedrisco	31- 3 *	6
Lleida	Pedrisco	15- 4 *	7,5
Madrid	Helada, pedrisco	31- 3 *	6
Málaga	Helada, pedrisco	31- 3 *	6
Navarra	Helada, pedrisco	15- 4 *	7,5
Rioja, La	Helada, pedrisco	15- 4 *	7,5

Provincia	Riesgos	Fecha límite de garantías	Duración máxima de las garantías – Meses
Sevilla	Helada, pedrisco	15- 3 *	6
Tarragona	Helada, pedrisco	15- 4 *	6
Toledo	Helada, pedrisco	31- 3 *	6
Valencia	Helada, pedrisco	31- 3 *	6
Zaragoza	Helada, pedrisco	31- 3 *	7
<i>Coliflor (opción «H»)</i>			
Navarra	Pedrisco	15- 7	3,5
Rioja, La	Pedrisco	15- 7	3,5
<i>Coliflor (modalidad «A»)</i>			
Alicante	Helada, pedrisco	15-12	4
Almería	Helada, pedrisco	15-12	4
Murcia	Helada, pedrisco	15-12	4
<i>Coliflor (modalidad «B»)</i>			
Alicante	Helada, pedrisco	31- 3 *	5,5
Almería	Helada, pedrisco	31- 3 *	5,5
Murcia	Helada, pedrisco	31- 3 *	5,5
<i>Coliflor (modalidad «C»)</i>			
Alicante	Helada, pedrisco	30- 6 *	4,5
Almería	Helada, pedrisco	30- 6 *	4,5
Murcia	Helada, pedrisco	30- 6 *	4,5

Las fechas límite de garantía corresponden al año en curso, excepto las que figuran con *, cuya fecha límite de garantía corresponde al año siguiente.

ANEXO II		TARIFA DE PRIMAS COMERCIALES DEL SEGURO : COLIFLOR			
TASAS POR CADA 100 PTAS. DE VALOR DE PRODUCCION DECLARADA					
PLAN - 2001					
OPCION:	A	B	C	D	H
	P"COMB.	P"COMB.	P"COMB.	P"COMB.	P"COMB.
AMBITO TERRITORIAL					
01 ALAYA					
1 CANTABRICA					
2 ESTRIBACIONES CORBENA	2,57				
3 VALLES ALAYESES	2,44				
4 LLANADA ALAVEGA	2,37				
5 MONTANA ALAVEGA	2,44				
6 RIOJA ALAVEGA	2,37				
02 ALBACETE					
1 MANCHA					
2 MANCHUELA	3,32	3,32	3,32	3,32	
3 SIERRA ALCARAZ	3,52	3,52	3,52	3,52	
4 CENTRO	3,32	3,32	3,32	3,32	
5 ALMANSA	3,39	3,39	3,39	3,39	
6 SIERRA SEGURA	3,52	3,52	3,52	3,52	
7 HELLIN	3,64	3,64	3,64	3,64	
06 BADAJOZ					
1 ALBURQUERQUE					5,76
2 MERIDA					7,26
3 DON BENITO					7,20
4 PUEBLA ALCOCER					7,28
5 HERRERA DUQUE					9,06
6 BADAJOZ					6,91
7 ALMENDRALEJO					8,33
8 CASTUERA					9,97
9 OLIVENZA					5,83
10 JEREZ DE LOS CABALLEROS					9,19
11 LLERENA					12,14
12 AZUAGA					11,53
07 BALEARES					
1 IBIZA					
2 MALLORCA	1,12	1,12	1,12	1,12	1,07
3 MENORCA	0,87	0,87	0,87	0,87	1,07
08 BARCELONA					
1 BERGUEDA					0,82
2 BAGES	4,77	4,77	4,77	4,77	16,65
3 OSONA	4,40	4,40	4,40	4,40	15,00
4 MOIANES	5,92	5,92	5,92	5,92	17,98
5 PENEDES	5,26	5,26	5,26	5,26	17,08
6 ANOIA	2,50	2,50	2,50	2,50	7,69
	4,21	4,21	4,21	4,21	14,30
AMBITO TERRITORIAL					
7 MARESME					
8 VALLES ORIENTAL	2,29				6,49
9 VALLES OCCIDENTAL	3,75				12,78
10 BAIX LLOBREGAT	2,90				10,13
09 BURGOS					
1 MERINDADES					
2 BUREBA-ERRO					17,19
3 DEMANDA					15,51
4 LA RIBERA					17,87
5 ARLANZA					17,71
6 PISUERGA					17,15
7 PARAMOS					17,01
8 ARLANZON					18,38
10 CACERES					
1 CACERES					1,45
2 TRUJILLO					1,45
3 BROZAS					1,45
4 VALENCIA DE ALCANTARA					1,38
5 LOGROSAN					1,58
6 NAVALMORAL DE LA MATA					1,70
7 JARAIZ DE LA VERA					1,90
8 PLASENCIA					1,58
9 HERVAS					1,58
10 CORIA					1,45
11 CADIZ					
1 CAMPINA DE CADIZ					2,88
2 COSTA NOROESTE DE CADIZ					2,25
3 SIERRA DE CADIZ					4,16
4 DE LA JANDA					2,15
5 CAMPO DE GIBALTAR					1,95
12 CASTELLON					
1 ALTO MAESTRIZGO					15,89
2 BAJO MAESTRIZGO					8,57
3 LLANOS CENTRALES					4,83
4 PERAGOLOSA					4,96
5 LITORAL NORTE					6,13
6 LA PLANA					2,28
7 PALANCA					2,83
13 CIUDAD REAL					
1 MONTES NORTE					4,41
2 CAMPO DE CALATRAVA					2,90
3 MANCHA					2,83
4 MONTES SUR					2,83
5 PASTOS					2,83
					2,90

OPCION:		A	B	C	D	H	OPCION:		A	B	C	D	H
AMBITO TERRITORIAL		P"COMB.	P"COMB.	P"COMB.	P"COMB.	P"COMB.	AMBITO TERRITORIAL		P"COMB.	P"COMB.	P"COMB.	P"COMB.	P"COMB.
6 CAMPO DE MONTIEL TODOS LOS TERMINOS		2,83	2,83				22 HUESCA						
14 CORDOBA							1 JACETANIA TODOS LOS TERMINOS		2,94	10,79	15,76	21,88	
1 PEDROCHES TODOS LOS TERMINOS					1,12		2 SOBRARBE TODOS LOS TERMINOS		3,07	9,79	15,80	19,25	
2 LA SIERRA TODOS LOS TERMINOS					1,25		3 RIBAGORZA TODOS LOS TERMINOS		3,19	10,46	15,52	20,14	
3 CAMPIÑA BAJA TODOS LOS TERMINOS					1,57		4 HOYA DE HUESCA TODOS LOS TERMINOS		0,88	6,87	12,44	12,64	
4 LAS COLONIAS TODOS LOS TERMINOS					1,12		5 SOMONTANO TODOS LOS TERMINOS		1,08	5,76	12,50	12,11	
5 CAMPIÑA ALTA TODOS LOS TERMINOS					1,37		6 MONEGROS TODOS LOS TERMINOS		0,88	5,03	11,55	10,77	
6 PENIBETICA TODOS LOS TERMINOS					1,12		7 LA LITERA TODOS LOS TERMINOS		0,88	6,27	11,71	11,62	
15 LA CORUÑA							8 BAJO CINCA TODOS LOS TERMINOS		0,95	4,01	8,23	7,15	
1 SEPTENTRIONAL TODOS LOS TERMINOS				1,55			23 JAEN						
2 OCCIDENTAL TODOS LOS TERMINOS				1,87			1 SIERRA MORENA TODOS LOS TERMINOS		2,18			8,98	
3 INTERIOR TODOS LOS TERMINOS				1,42			2 EL CONDADO TODOS LOS TERMINOS		2,30			8,23	
17 GIRONA							3 SIERRA DE SEGURA TODOS LOS TERMINOS		2,78			10,38	
1 CERDANYA TODOS LOS TERMINOS			9,02		20,14		4 CAMPIÑA DEL NORTE TODOS LOS TERMINOS		1,39			4,85	
2 RIPOLLES TODOS LOS TERMINOS			5,84		18,03		5 LA LOMA TODOS LOS TERMINOS		1,79			6,44	
3 GARROTXA TODOS LOS TERMINOS			5,97		17,36		6 CAMPIÑA DEL SUR TODOS LOS TERMINOS		1,74			4,83	
4 ALT EMPORDA TODOS LOS TERMINOS			2,77		9,47		7 MAGINA TODOS LOS TERMINOS		2,33			7,80	
5 BAIX EMPORDA TODOS LOS TERMINOS			2,29		7,78		8 SIERRA DE CAZORLA TODOS LOS TERMINOS		2,63			8,85	
6 GIRONES TODOS LOS TERMINOS			3,74		12,77		9 SIERRA SUR TODOS LOS TERMINOS		2,35			7,47	
7 SELVA TODOS LOS TERMINOS			3,84		13,72		24 LEON						
18 GRANADA							1 BIERZO TODOS LOS TERMINOS		15,04				
1 DE LA VEGA TODOS LOS TERMINOS			5,91		10,90		2 LA MONTANA DE LUNA TODOS LOS TERMINOS		17,19				
2 GUADIX TODOS LOS TERMINOS			6,89		11,87		3 LA MONTANA DE RIAÑO TODOS LOS TERMINOS		17,63				
3 BAZA TODOS LOS TERMINOS			5,37		9,68		4 LA CABRERA TODOS LOS TERMINOS		17,16				
4 HUESCAR TODOS LOS TERMINOS			6,40		11,74		5 ASTORGA TODOS LOS TERMINOS		15,97				
5 IZNALLOZ TODOS LOS TERMINOS			5,91		11,10		6 TIERRAS DE LEON TODOS LOS TERMINOS		16,56				
6 MONTEFRIO TODOS LOS TERMINOS			4,42		7,29		7 LA BANEZA TODOS LOS TERMINOS		16,64				
7 ALHAMA TODOS LOS TERMINOS			5,25		7,84		8 EL PARMAHO TODOS LOS TERMINOS		16,44				
8 LA COSTA TODOS LOS TERMINOS			1,89		2,34		9 ESLA-CAMPOS TODOS LOS TERMINOS		17,01				
9 LAS ALPUJARRAS TODOS LOS TERMINOS			3,22		4,33		10 SAHAGUN TODOS LOS TERMINOS		17,45				
10 VALLE DE LEGRIN TODOS LOS TERMINOS			3,23		4,60		25 LLEIDA						
19 GUADÁLAJARA							1 VAL D'ARAN TODOS LOS TERMINOS		5,48	5,48	5,48	5,48	
1 CAMPIÑA TODOS LOS TERMINOS			1,19				2 PALLARS-RIBAGORZA TODOS LOS TERMINOS		5,28	5,28	5,28	5,28	
2 SIERRA TODOS LOS TERMINOS			1,19				3 ALT URSELL TODOS LOS TERMINOS		5,16	5,16	5,16	5,16	
3 ALCARRIA ALTA TODOS LOS TERMINOS			1,19				4 CONCA TODOS LOS TERMINOS		2,44	2,44	2,44	2,44	
4 MOLINA DE ARAGON TODOS LOS TERMINOS			1,19				5 SOLSONES TODOS LOS TERMINOS		2,44	2,44	2,44	2,44	
5 ALCARRIA BAJA TODOS LOS TERMINOS			1,19				6 HOGUERA TODOS LOS TERMINOS		2,37	2,37	2,37	2,37	
21 HUELVA							7 URSELL TODOS LOS TERMINOS		2,37	2,37	2,37	2,37	
1 SIERRA TODOS LOS TERMINOS			1,42		1,42		8 SEGARRA TODOS LOS TERMINOS		1,94	1,94	1,94	1,94	
2 ANDEVALO OCCIDENTAL TODOS LOS TERMINOS			1,35		1,35		9 SEGRIA TODOS LOS TERMINOS		1,94	1,94	1,94	1,94	
3 ANDEVALO ORIENTAL TODOS LOS TERMINOS			1,35		1,35		10 GARRIGUES TODOS LOS TERMINOS		2,37	2,37	2,37	2,37	
4 COSTA TODOS LOS TERMINOS			1,87		1,87		26 LA RIOJA						
5 CONDADO DE CAMPIÑA TODOS LOS TERMINOS			1,42		1,42		1 RIOJA ALTA TODOS LOS TERMINOS		4,29	8,22	16,47	13,13	1,94
6 CONDADO LITORAL TODOS LOS TERMINOS			1,67		1,67		2 SIERRA RIOJA ALTA TODOS LOS TERMINOS		4,29	11,70	19,46	20,26	2,37

OPCION:		A	B	C	D	H	OPCION:		A	B	C	D	H
P"COMB.		P"COMB.	P"COMB.	P"COMB.	P"COMB.	P"COMB.	P"COMB.		P"COMB.	P"COMB.	P"COMB.	P"COMB.	P"COMB.
AMBITO TERRITORIAL													
34 PALENCIA							34 PALENCIA						
1 EL CERRATO	4,29	7,33	14,84	10,92	1,94	1 EL CERRATO	1 EL CERRATO						
2 CAMPOS	4,29	10,46	18,10	17,91	2,37	2 CAMPOS	TODOS LOS TERMINOS				15,36		
3 SALDARA-VALDAVIA	3,63	6,29	11,89	9,92	4,16	3 SALDARA-VALDAVIA	TODOS LOS TERMINOS				15,22		
4 BOEDO-OJEDA	4,29	8,56	15,88	15,20	2,37	4 BOEDO-OJEDA	TODOS LOS TERMINOS				16,71		
5 GUARDO						5 GUARDO	TODOS LOS TERMINOS				16,87		
6 CERVERA			1,12			6 CERVERA	TODOS LOS TERMINOS				18,49		
7 AGULLAR			1,05			7 AGULLAR	TODOS LOS TERMINOS				18,54		
8 MONTANA			1,12			8 MONTANA	TODOS LOS TERMINOS				18,81		
9 SUR			1,05			9 SUR	TODOS LOS TERMINOS						
10 MONTANA			1,45			10 MONTANA	TODOS LOS TERMINOS				2,64		
2 LITORAL						2 LITORAL	TODOS LOS TERMINOS				1,67		
3 INTERIOR						3 INTERIOR	TODOS LOS TERMINOS				1,67		
4 MIRO						4 MIRO	TODOS LOS TERMINOS				1,67		
39 CANTABRIA						39 CANTABRIA	TODOS LOS TERMINOS						
1 COSTERA				18,12		1 COSTERA	TODOS LOS TERMINOS				1,42		
2 LIEBANA		7,04		18,71		2 LIEBANA	TODOS LOS TERMINOS				1,42		
3 TUDANCA-CABUERNIGA		7,18		16,53		3 TUDANCA-CABUERNIGA	TODOS LOS TERMINOS				1,42		
4 PAS-IGUÑA		5,26		17,28		4 PAS-IGUÑA	TODOS LOS TERMINOS				1,42		
5 ASON		5,73		16,69		5 ASON	TODOS LOS TERMINOS				1,42		
6 REINOSA		5,52		17,97		6 REINOSA	TODOS LOS TERMINOS				1,35		
40 SEGOVIA						40 SEGOVIA	TODOS LOS TERMINOS				2,55		
1 CUELLAR				7,15		1 CUELLAR	TODOS LOS TERMINOS				2,70		
2 SEPULVEDA				5,27		2 SEPULVEDA	TODOS LOS TERMINOS				2,70		
3 SEGOVIA				3,30		3 SEGOVIA	TODOS LOS TERMINOS				1,82		
41 SEVILLA						41 SEVILLA	TODOS LOS TERMINOS						
1 LA SIERRA NORTE	2,13	5,74	13,72	9,36	1,50	1 LA SIERRA NORTE	TODOS LOS TERMINOS				6,37		
2 LA VEGA	2,13	9,10	18,10	15,93	2,37	2 LA VEGA	TODOS LOS TERMINOS				4,86		
3 EL ALJARAFE	2,13	5,93	14,29	10,17	2,82	3 EL ALJARAFE	TODOS LOS TERMINOS				3,21		
4 LAS MARISMAS	2,20	6,10	14,96	10,81	2,89	4 LAS MARISMAS	TODOS LOS TERMINOS				3,42		
5 LA CAMPINA	2,06	4,29	9,35	6,14	3,74	5 LA CAMPINA	TODOS LOS TERMINOS				4,81		
6 LA SIERRA SUR			0,96			6 LA SIERRA SUR	TODOS LOS TERMINOS				5,64		
7 DE ESTEPA			0,76			7 DE ESTEPA	TODOS LOS TERMINOS				7,91		
42 SORIA						42 SORIA	TODOS LOS TERMINOS						
1 PINARES						1 PINARES	TODOS LOS TERMINOS				3,19		
2 TIERRAS ALTAS Y VALLE DEL						2 TIERRAS ALTAS Y VALLE DEL	TODOS LOS TERMINOS				3,19		
3 BURGO DE OSHA			14,34			3 BURGO DE OSHA	TODOS LOS TERMINOS				3,19		
4 SORIA			6,05			4 SORIA	TODOS LOS TERMINOS				3,19		
5 CAMPO DE GOMARA			15,75			5 CAMPO DE GOMARA	TODOS LOS TERMINOS				3,19		
6 ALMAZAN			8,00			6 ALMAZAN	TODOS LOS TERMINOS				3,19		
7 ARCOS DE JALON			14,39			7 ARCOS DE JALON	TODOS LOS TERMINOS				3,19		
43 TARRAGONA						43 TARRAGONA	TODOS LOS TERMINOS						
1 TERRA ALTA			6,32			1 TERRA ALTA	TODOS LOS TERMINOS				3,21		
2 RIBERA D'EBRE			10,94			2 RIBERA D'EBRE	TODOS LOS TERMINOS				2,93		
3 BAIX EBRE			14,47			3 BAIX EBRE	TODOS LOS TERMINOS				2,53		
10 CANÇAS			8,37			10 CANÇAS	TODOS LOS TERMINOS				12,50		
			13,45								10,70		
											6,61		

OPCION:	A	B	C	D	H
P"COMB.	P"COMB.	P"COMB.	P"COMB.	P"COMB.	P"COMB.
3 SUR					
4 SURESTE	15,42	18,24			
48 VIZCAYA					
1 VIZCAYA	16,36	18,95			
50 ZARAGOZA					
1 EGEA DE LOS CABALLEROS	2,25	7,64	13,13	12,68	
2 BORJA	1,47	6,35	11,28	9,13	
3 CALATAYUD	2,18	8,68	13,21	12,12	
4 LA ALHUNIA DE DONA GODINA	2,18	7,43	12,95	10,52	
5 ZARAGOZA	1,54	5,87	10,18	8,02	
6 DAROCA	2,05	9,67	13,55	14,92	
7 CASPE	2,25	5,95	10,74	8,16	

TARIFA DE PRIMAS COMERCIALES DEL SEGURO :

COLIFLOR

TASAS POR CADA 100 PTAS. DE VALOR DE PRODUCCION DECLARADA

PLAN - 2001

OPCION:	A	B	C	D	H
P"COMB.	P"COMB.	P"COMB.	P"COMB.	P"COMB.	P"COMB.
AMBITO TERRITORIAL					
3 SUR					
4 SURESTE	15,42	18,24			
48 VIZCAYA					
1 VIZCAYA	16,36	18,95			
50 ZARAGOZA					
1 EGEA DE LOS CABALLEROS	2,25	7,64	13,13	12,68	
2 BORJA	1,47	6,35	11,28	9,13	
3 CALATAYUD	2,18	8,68	13,21	12,12	
4 LA ALHUNIA DE DONA GODINA	2,18	7,43	12,95	10,52	
5 ZARAGOZA	1,54	5,87	10,18	8,02	
6 DAROCA	2,05	9,67	13,55	14,92	
7 CASPE	2,25	5,95	10,74	8,16	
AMBITO TERRITORIAL					
03 ALICANTE					
1 VINALPOPO					
2 MONTARA	4,28				6,30
3 MARQUESADO	4,03				5,88
4 CENTRAL	2,43				3,08
5 MERIDIONAL	2,06	3,95			2,73
04 ALMERIA					
1 LOS VELEZ	4,22				6,05
2 ALTO ALMAZORA	2,27				2,47
3 BAJO ALMAZORA	1,81	2,62			1,90
4 RIO NACIMIENTO	2,42				2,76
5 CAMPO TABERNAS	2,70				2,81
6 ALTO ANDARAX	2,22				2,86
7 CAMPO DALIAS	1,72	2,30			1,72
8 CAMPO NIJAR Y BAJO ANDARA	1,58	2,11			1,72
30 MURCIA					
1 NORDESTE	4,83				6,26
2 NOROESTE	3,83				5,24
3 CENTRO	2,09	4,24			2,92
4 RIO SEGURA	2,55	5,23			3,06
5 SUROESTE Y VALLE GUADALEN	2,02	3,33			2,31
6 CAMPO DE CARTAGENA	1,55	2,48			1,79
AMBITO TERRITORIAL					
45 TOLEDO					
1 TALAVERA	3,76			13,37	
2 TORRIJO	3,96			15,07	
3 SAGRA-TOLEDO	4,66			15,81	
4 LA JARA	3,68			13,42	
5 MONTES DE NAVAMEROSA	3,83			14,48	
6 MONTES DE LOS YEBENES	5,13			16,38	
7 LA MANCHA	6,59			17,66	
46 VALENCIA					
1 RINCON DE ADEMIZ	10,42			18,00	
2 ALTO TURIA	4,63			10,83	
36 ALPUENTE	4,63			10,83	
38 ANDILLA	4,63			10,83	
41 ARAS DE ALPUENTE	4,63			10,83	
50 BENAGEBER	4,63			10,83	
79 CALLES	4,63			10,83	
106 CHELVA	3,44			6,93	
112 CHULLILLA	4,63			10,83	
114 DOHERO	4,63			10,83	
141 HUGUERUELAS	4,63			10,83	
148 LORIGUILLA	3,44			6,93	
159 LOSA DEL OBISPO	4,63			10,83	
234 SOT DE CHERA	4,63			10,83	
241 TITAGUAS	4,63			10,83	
247 TUEJAR	3,44			6,93	
258 VILLAR DEL ARZOBISPO	4,63			10,83	
262 YESA (LA)	2,91			5,68	
3 CAMPOS DE LIRIA	10,62			18,20	
4 REQUENA	3,32			6,80	
5 HOYA DE BUNOL	2,47			4,10	
6 SAGUNTO	2,71			4,37	
7 HUERTA DE VALENCIA	4,48			7,73	
8 RIBERAS DEL JUCAR	3,03			5,29	
9 GANDIA	5,75			11,18	
10 VALLE DE AYORA	3,23			7,30	
11 ENGUERA Y LA CANAL	3,93			6,87	
12 LA COSTERA DE JATIVA	3,59			6,72	
13 VALLES DE ALBAIDA	15,41	18,18			
47 VALLADOLID					
1 TIERRA	15,71	18,54			
2 CENTRO					

MODALIDAD:

A B C

P"COMB. P"COMB. P"COMB.